

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB / Memo 019-2018 Colectores



AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES "COSTA BELLA" DE ISLA MAILLÉN PARA LA INSTALACIÓN DE COLECTORES EN ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 29 MAYO 2018

RESOL. EXENTA Nº 1977

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, C.I. SUBPESCA Nº 3.499 de fecha 05 de marzo de 2018, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB Nº 019/2018, de fecha 25 de abril de 2018; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 94 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 666 de 2007, Nº 914 y Nº 2366, ambas de 2008, Nº 3588, Nº 3627 y Nº 3836, todas de 2010, Nº 3222 de 2011, Nº 2557 y Nº 2939, ambas de 2012, Nº 637 y Nº 2349, ambas de 2016, y Nº 3063 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase el Sindicato de Trabajadores Independientes "Costa Bella" de Isla Maillén, R.U.T. Nº 75.228.300-1, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 6587, de fecha 18 de diciembre de 2006, con domicilio postal en Casilla 43-D, Puerto Montt, Región de Los Lagos, para realizar, por el período de ocho meses, contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación de ocho líneas dobles de soporte de 100 metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con 24.000 colectores en total (3.000 colectores por cada línea), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de 2,0 hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualiza, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Punta Surgidero, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento Nº 94 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 34' 25.80"	73° 01' 18.15"
B	41° 34' 27.43"	73° 01' 18.10"
C	41° 34' 27.72"	73° 01' 35.37"
D	41° 34' 26.10"	73° 01' 35.42"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorandum Técnico AMERB N° 019/2018, citado en Visto. Los resultados de las actividades autorizadas deberán indicarse en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto de la producción de las semillas obtenidas y comercializadas, así como el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 019/2018, citado en Visto, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoleal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]
RER/NLI/OLT/dcm

